

RESUMEN DE REGULACIÓN

Febrero 29, 2016

Santiago Castro
Presidente
Asobancaria

Jonathan Malagón González
Vicepresidente Técnico
Asobancaria
jmalagon@asobancaria.com

- Impuesto predial unificado: Se determina para el año gravable 2016 la base gravable mínima del impuesto predial unificado de los predios a los cuales no se les fijado avalúo catastral. (Alcaldía Mayor de Bogotá – Decreto N° 598).
- Transmisión de Estados Financieros: Se amplían los plazos para la transmisión de los Estados Financieros de Cierre o de Fin de Ejercicio hasta 90 días calendario siguientes a la fecha de cierre del respectivo ejercicio. (SFC - Circular Externa N° 8).
- Exposición cambiaria IMC: Por el cual se busca modificar el Formato 230 y crear uno nuevo sobre los Indicadores de Riesgo Cambiario e Indicadores de Exposición de Corto Plazo de los Intermediarios del Mercado Cambiario-IMC. (SFC - Proyecto de Normatividad N° 3).
- CDT: Se aclara que las instrucciones contenidas en la Circular Básica Jurídica de la SFC hacen referencia únicamente a la prórroga y no a la renovación en cuanto a los CDT's. (SFC - Concepto 2016000744-003).

Para solicitar alguna norma o suscribirse al Informe Semanal de Regulación por favor envíe un correo electrónico a cmontoya@asobancaria.com

NORMATIVIDAD

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Liz Marcela Bejarano C.

lmbejarano@asobancaria.com

Catherin Montoya González

cmontoya@asobancaria.com

Para solicitar alguna norma o suscribirse al Informe Semanal de Regulación por favor envíe un correo electrónico a cmontoya@asobancaria.com

- 1. Circular Externa N° 8:** Por la cual se modifica el numeral 3 de la instrucción Quinta de la Circular Externa 38 de 2015 y algunos numerales del Anexo 1 Capítulo I Título V Parte 3 de la Circular Básica Jurídica; con el fin de ampliar los plazos para la transmisión de los Estados Financieros de Cierre o de Fin de Ejercicio. Entre sus disposiciones establece que la transmisión de los Estados Financieros de Cierre o de Fin de Ejercicio de las entidades y negocios sujetos a inspección, vigilancia y control por parte de la SFC deberá realizarse a más tardar dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de cierre del respectivo ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, la SFC en atención al interés de supervisión podrá requerir de manera individual que la transmisión de dichos Estados Financieros se efectúe a más tardar dentro de los 60 días calendario siguientes a la fecha de cierre del respectivo ejercicio.

Fecha de publicación: 26 de febrero de 2016

Norma: <https://www.superfinanciera.gov.co>

Anexo: <https://www.superfinanciera.gov.co>

- 2. Proyecto de Normatividad N° 3:** Por el cual se busca modificar el Formato 230 “Control Diario de Posición Propia, Posición Propia de Contado y Posición Bruta de Apalancamiento, y Posición Cambiaria Global de las EPR que no son IMC” y crear el Formato XXX con su correspondiente instructivo “Indicadores de Exposición de Corto Plazo de los Intermediarios del Mercado Cambiario – IMC. Entre sus disposiciones establece: (i) las entidades destinatarias deben realizar pruebas obligatorias entre el 28 de marzo y el 11 de abril de 2016, con base en la información con corte al 31 de enero de 2016; (ii) la primera transmisión oficial de la información a que se refiere el Formato 230, se realizará a más tardar el 20 de mayo de 2016, a partir de la información con corte al 8 de mayo de 2016; (iii) el promedio aritmético de 3 días hábiles de la posición propia no tendrá límites para los intermediarios del mercado cambiario a partir del 6 de julio de 2016; y (v) las sanciones de multa de que trata el artículo 14 de la Resolución Externa N°15 de la JDBR, serán aplicables a partir del 6 de julio de 2016. Plazo para comentarios: 4 de marzo de 2016.

Fecha de publicación: 24 de febrero de 2016

Norma: <https://www.superfinanciera.gov.co>

Anexo: <https://www.superfinanciera.gov.co>

- 3. Concepto 2016000744-003:** Se establece que la expresión “prorrogar” se limita al alargamiento del plazo del CDT por un término igual al inicialmente pactado, de tal suerte que otras condiciones del contrato pueden convenirse entre las partes. De allí que la Circular Básica Jurídica expedida por la SFC prevea la posibilidad de pactar que, ante el silencio de las partes, la prórroga operará en condiciones previamente determinadas o determinables, señalando que, en tal caso, el certificado se prorrogará por un término igual al inicial y en las condiciones que se hubieren previsto para el efecto. Bajo ese entendimiento y en estricta sujeción al término utilizado en la citada Resolución, precisamente las instrucciones contenidas en la referida Circular sobre el tema hacen referencia únicamente a la prórroga y no a la renovación.

Fecha de publicación: 17 de febrero de 2016

Norma: <https://www.superfinanciera.gov.co>

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

- 1. Decreto N° 598:** Por medio del cual se determina para el año gravable 2016 la base gravable mínima del impuesto predial unificado de los predios a los cuales no se les ha fijado avalúo catastral. Entre sus disposiciones establece: (i) la base gravable mínima para predios con actividades residenciales, comerciales, dotacional, industrial, depósito y parqueadero, urbanizable no urbanizado y urbanizado no edificado; (ii) el reajuste de los avalúos catastrales de los otros predios de conservación del Distrito Capital para la vigencia fiscal 2016 será del 3%; y (iii) para el caso de los predios rurales a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral a 1 de enero de 2016, la base gravable del impuesto predial unificado será el valor que mediante autoavalúo establezca el contribuyente.

Fecha de publicación: 30 de diciembre de 2015

Norma: <http://www.alcaldiabogota.gov.co>